



OIR-TSE-52-VI-2020

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil veinte.

I. El 25 de junio de 2020, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina:

Estadísticas y consolidados de los cambios de domicilio realizados del 4 de marzo de 2017 hasta la actualidad 25/06/2020 hacia el municipio de San Fernando de Chalatenango, y si es posible, lugar de procedencia y nombres.

II. La solicitud de información fue admitida el 30 de junio de 2020, luego que el peticionario subsanara prevención para dar cumplimiento a los requisitos del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP.

III. 1. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información a la licenciada Xiomara Avilés, jefa del Registro Electoral, quien en su respuesta expresó: «...deseo manifestarle, que dicha información no se tiene tal cual se solicita».

2. En vista de lo anterior, y siendo el Registro Electoral la unidad administrativa correspondiente para pronunciarse sobre la información solicitada, este oficial de información conforme al artículo 73 de la LAIP, declara la inexistencia de la información con el detalle solicitado; por tanto, **resuelvo:**

3. No es posible proporcionar Estadísticas y consolidados de los cambios de domicilio realizados del 4 de marzo de 2017 hasta la actualidad 25/06/2020 hacia el municipio de San Fernando de Chalatenango, lugar de procedencia y nombres, por no poseer esta institución dicha información con el detalle solicitado como lo expresó la unidad requerida.

4. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

